

Martes, 12 de mayo de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Eljas

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones municipales.**

Se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 31/03/2026 del Ayuntamiento de Eljas por el que se aprobaba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones municipales de Eljas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de las tasas por la utilización de las instalaciones municipales de Eljas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se adjunta ANEXO.

Eljas, 7 de mayo de 2026  
Antonio Bellanco Fernández  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 12 de mayo de 2026



### Ayuntamiento de Eljas

#### ANUNCIO

Se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 31/03/2026 del Ayuntamiento de Eljas por el que se aprobaba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones municipales de Eljas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de las tasas por la utilización de las instalaciones municipales de Eljas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE ELJAS.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la utilización de las instalaciones municipales:

- Piscina Municipal.
- Gimnasio.

##### Artículo 3. Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde que se concreta la utilización de las instalaciones deportivas. Se entiende que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas, al mismo tiempo que se presenta la solicitud correspondiente a la inscripción o la entrada para el uso de la instalación pertinente, pudiéndose exigir, dependiendo de la naturaleza de la utilización, el importe total o parcial de forma anticipada, en concepto de depósito previo. La cuota por utilización de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas con profesor del programa, se satisfará de forma mensual, bimestral o trimestral según las características de la actividad.

#### Ayuntamiento de Eljas

PLAZA D'A CONSTITUCIÓN, 1, ELJAS. 10891 (Cáceres). Tfno. 609858962. Fax: 927142102



Martes, 12 de mayo de 2026



### Ayuntamiento de Eljas

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten o utilicen las instalaciones deportivas municipales.

#### Artículo 5. Responsables.

5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.3. Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Eljas, el/a beneficiario/a, sin perjuicio de la tasa que corresponda, estará obligado/a al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Eljas será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### Artículo 6. Tarifa.

Por la utilización de cualquier instalación y/o equipamiento deportivo.

Este uso se concreta, en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y/o la utilización de equipamientos deportivos específicos y disponibles en las mismas, por cualquier persona, club o entidad, la cual deberá satisfacer las siguientes tasas:

##### A) PISCINA MUNICIPAL

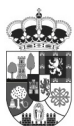
- Entradas diarias Menores hasta 5 años..... exentos
- Entradas diarias Menores de 6 a 14 años.....1,5 euros
- Entradas adultos/as diarios ..... 2,5 euros
- Abono temporada infantil ( de 6 a 14 años) .....20,00 euros
- Abono temporada adulto.....30,00 euros
- Abono familiar.....60,00 euros

Para obtener el abono familiar, se acreditará con el libro de familia o certificado de convivencia.

Se acuerda establecer una bonificación del 50 % en la cuota del uso de la piscina a favor de los sujetos pasivos que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 50 %, previa presentación de la correspondiente solicitud por el interesado y acreditación mediante certificado o resolución emitida por el órgano competente.

**Ayuntamiento de Eljas**

PLAZA D'A CONSTITUCIÓN, 1, ELJAS. 10891 (Cáceres). Tfno. 609858962. Fax: 927142102



Martes, 12 de mayo de 2026



### Ayuntamiento de Eljas

#### B) GIMNASIO

- Abono diario.....1,00 euro
- Abono mensual.....10,00 euros

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se presta el servicio. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar a las instalaciones, o adquisición de bonos. Como justificante del pago, se entregará al/a usuario/a, el bono correspondiente, un ticket de entrada o justificante, en cada caso, que está obligado/a a conservar durante el tiempo de permanencia en el recinto municipal.

#### Artículo 8. Gestión.

Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, en el Reglamento General de Recaudación, y en las demás normas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, con las siguientes particularidades:

- a) Las personas o jurídicas en la utilización de las piscinas, así como la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, deberán proceder al pago de la tasa.
- b) No se consentirá la ocupación de las instalaciones en cuanto no se haya abonado la tasa. El incumplimiento de esta obligación podrá dar, sin perjuicio del pago de la tasa y sanciones que procedan.
- c) En las instalaciones deportivas objeto de gestión, únicamente podrán practicarse aquellos deportes para los que estén específicamente destinadas.
- d) El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el normal funcionamiento del Servicio y no responderá de los objetos depositados en vestuarios y demás instalaciones.
- e) Cuando el personal encargado del servicio aprecie un uso anormal o abusivo de las instalaciones se procederá a expulsar del recinto al/a autor/a o autores/as, sin que haya lugar a devolver la cuantía satisfecha.
- f) El uso libre de las piscinas no deberá realizarse por personas que no sepan nadar o estén incapacitadas para ello, declinando el Ayuntamiento cualquier responsabilidad de los hechos o accidentes que pudieran originarse.
- g) En caso de alerta sanitaria, el/la Alcalde/sa está facultado/a para realizar las modificaciones necesarias, tanto en lo relativo a entradas y salidas del recinto, como en las tarifas de precios.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Ayuntamiento de Eljas

PLAZA D'A CONSTITUCIÓN, 1, ELJAS. 10891 (Cáceres). Tfno. 609858962. Fax: 927142102



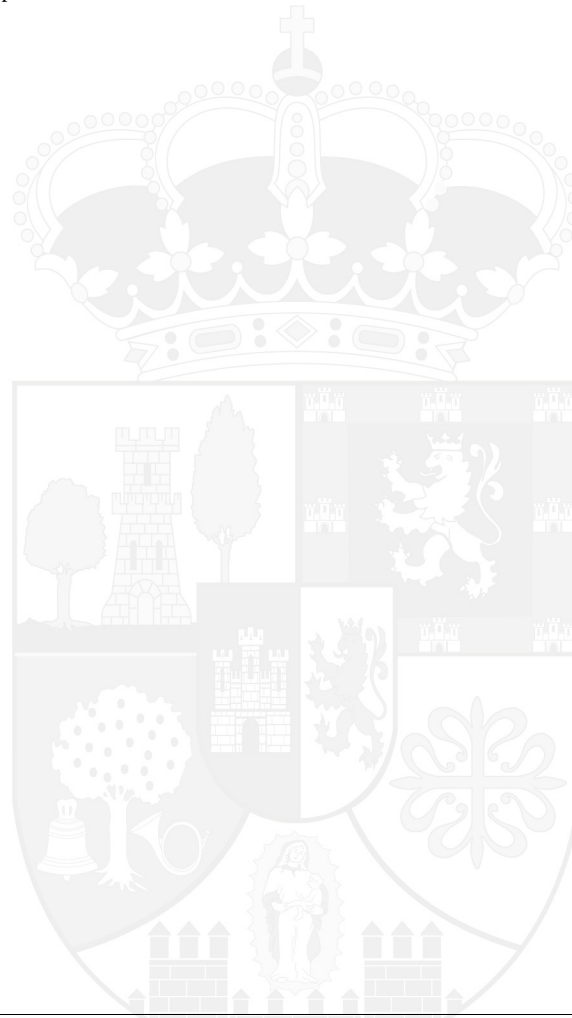
Martes, 12 de mayo de 2026



## Ayuntamiento de Eljas

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de Marzo de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**Ayuntamiento de Eljas**

PLAZA D'A CONSTITUCIÓN, 1, ELJAS. 10891 (Cáceres). Tfno. 609858962. Fax: 927142102

